

Acta declaratoria desierto número AD-21/46
Compra menor DGAP-DAF-CM-2021-0178

Siendo las once (11:00 a.m.), en la Gerencia Administrativa de la Dirección General de Aduanas, correspondiente a la sesión realizada en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), para el análisis de declaratoria de desierto del proceso compra menor: **DGAP-DAF-CM-2021-0178 "Suministro e instalación unidades de aire acondicionados y materiales"**.

Orden del día

Conocer del proceso de compra menor **DGAP-DAF-CM-2021-0178 "Suministro e instalación unidades de aire acondicionados y materiales"**.

Considerando: Que en el acta simple de apertura de las ofertas sobre "A" y sobre "B", realizado en fecha treinta (30) de agosto del año 2021, las propuestas recibidas fueron las siguientes:

Ofertas recibidas en el Departamento de Compras en físico o por el Portal Transaccional

Número asignado	Nombre de los oferentes	Registro Nacional de Contribuyentes RNC
1	Electroconstrucont, SRL	132341686
2	Vegazo Ingenieros Electromecánicos, SRL	130026671

Considerando: Que la evaluación técnica y económica es la siguiente:



Número asignado	Nombre de los oferentes	Monto de oferta	Presentación de oferta
1	Electroconstrucont, SRL	RD\$648,959.07	Portal
2	Vegazo Ingenieros Electromecánicos, SRL	RD\$663,703.97	Física

Considerando: Que, el informe de evaluación técnica del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de fecha uno (1) de septiembre del 2021, arrojó que todos los oferentes cumplen con lo solicitado técnicamente.

Considerando: Que, las ofertas económicas de las propuestas recibidas están por encima de lo presupuestado para esta compra menor, siendo el monto de la certificación de apropiación presupuestaria y de la certificación de existencia de fondos de RD\$533,691.00.

Considerando: Que, el artículo 24 de la Ley número 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, estipula que; toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Considerando: Que, el párrafo I del artículo 24 estipula que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

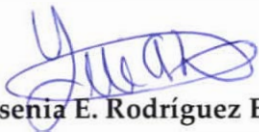
Considerando: Que, el párrafo II del artículo 24 estipula que, si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.

La Gerencia Administrativa emite la siguiente Resolución:

Única Resolución

Se declara desierto el procedimiento de compra menor **DGAP-DAF-CM-2021-0178 "Suministro e instalación unidades de aire acondicionados y materiales"**. Por las razones antes expuestas.

Una vez adoptada la resolución anterior, se otorgan las siguientes firmas,



Yessenia E. Rodríguez Estévez
Gerente Administrativo



Alba Giselle García Ruíz
Encargada Dpto. Ingeniería y Mantenimiento

